



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de (fact) sobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 0
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese salido de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Sáinz Calderón, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Segovia como autor del delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta el largo plazo transcurrido desde que se cometió el delito, y que esta circunstancia privaría en este caso á la pena de la necesaria ejemplaridad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Pedro Sáinz Calderón en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Estableció el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y han reproducido las Ordenanzas de Aduanas, el precepto calificando como de delito de defraudación el hecho de introducir en territorio español géneros extranjeros ó coloniales sujetos al pago de derechos de entrada, sin declararlos en la primera Aduana el portador, ni pagar los derechos correspondientes.

La lentitud y la inseguridad de las conducciones postales en la fecha de aquella soberana disposición no las recomendaban como medio utilizable para el transporte de artículos de valor, y por lo mismo puede afirmarse que no lo tuvo presente el legislador cuando lo redactó el mencionado precepto.

Modificadas aquellas circunstancias por los perfeccionamientos de la Administración y de los transportes, pronto la codicia, ignorante de la ley ó afanosa de

lucro ilícito, aprovechó el correo para la prohibida remisión de artículos sujetos al pago de derechos de Arancel.

Por ser el caso tan nuevo en su forma como grave en sus consecuencias, se estimó conveniente advertir la aplicación al mismo del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y marcar el procedimiento para la detención y apertura de la correspondencia sospechosa de aquel fraude. A este propósito respondió la Real orden fecha 20 de Noviembre de 1893, en cuya virtud se atribuyó al hecho referido el concepto y tratamiento de delito.

No pedía menos la urgencia de acudir con represión eficaz al remedio de un mal que, estimulado por la impunidad, se desarrollaba en considerables proporciones.

En los años desde entonces transcurridos, aun tiempo mismo ha demostrado la experiencia el saludable efecto de aquel rigor, á punto de hacerlo innecesario, y la conveniencia de graduarlo en forma que, manteniendo la eficacia de la inspección y del castigo, evite al destinatario de buena fe, totalmente ajeno á las artes maliciosas del expedidor extranjero, el deshonor de un procedimiento criminal.

Felizmente cabe hacerlo sin arbitraria alteración de la naturaleza jurídica del hecho ni aplicación violenta de textos legales no adecuados al mismo. Cuando las Ordenanzas definen las faltas como infracciones cometidas en las operaciones de comercio sujetas directa é inmediatamente á la acción fiscal de las Aduanas, dan por fundamento racional del concepto de falta, que le distingue del delito, la mayor facilidad para la doble acción de vigilancia y de sorpresa por parte de los agentes administrativos con relación á los actos que las Ordenanzas castigan como faltas, ya que éstas se cometen dolosamente en presencia ineludible de dichos funcionarios, lo que no acontece con los delitos de defraudación, los cuales tanto más requieren la ejemplaridad del riguroso castigo cuanto más que las faltas se recatan de toda ocasión propicia para su descubrimiento.

En el caso de las faltas se encuentra el envío por el correo de objetos sometidos al pago de derecho arancelario, pues prohibiendo el Convenio postal de Viena y las Ordenanzas de Aduanas, cae simultánea ó alternativamente bajo la inspección directa y personal de los empleados de ambos ramos, por natural y precisa intervención de los de Correos en el despacho de la correspondencia, y por la especial encomendada á los de Aduanas.

Tales son los motivos que atraen á la jurisdicción del tít. 4.º, cap. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, dedicado á la definición específica y castigo de las faltas, el expresado medio punible utilizado para burlar el adeno arancelario.

Suprimido con esto el para los destinatarios de buena fe vejatorio y odioso procedimiento, propio del delito de defraudación, será, sin embargo, pena bastante de la infracción legal y garantía eficaz de los intereses fiscales la imposición de una fuerte multa exigida y cobrada en la vía sumaria y rápida que determinan las Ordenanzas.

Razones de justicia y consejos de conveniencia inspiran, como complemento de la enunciada reforma legislativa, el reconocimiento á favor de los empleados descubridores de las precitadas faltas del derecho para participar, juntamente con la Hacienda, de las multas que por aquéllas se impongan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El destinatario de artículos que se remitan del extranjero conducidos por el correo y sometidos al pago de derechos de Aduanas, cuando no proceda la devolución de aquellos al punto de origen, podrá optar entre rehusar la consignación ó satisfacer una multa de cinco á diez veces el derecho correspondiente; entendiéndose en estos términos adicionado el artículo 306 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Continuarán en vigor las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1893, en cuanto no se opongan á las disposiciones del presente decreto.

Art. 3.º Como excepción de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 32 de las Ordenanzas, las multas que se impongan por el expresado concepto serán distribuidas por mitad entre la Hacienda y los descubridores de la falta.

Art. 4.º Las disposiciones del presente decreto se aplicarán á los expedientes que se hallen pendientes de resolución en vía administrativa.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, Me ha presentado D. Rogelio Madariaga, del cargo de Vocal numerario, residente en Madrid, del Consejo de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal numerario, residente en Madrid, del Consejo de Aduanas y Aranceles, en la vacante que resulta por dimisión de D. Rogelio Madariaga, á D. Juan Barco y Cosma, escritor y economista.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Valentín Cenón del Alisal y López, que es Inspector general de la Hacienda pública, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de la Concha Alcaide, que es Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Regino Escalera y Suero Carraño, que es Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, de la Secretaría de la Comisión Central de evaluación.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eduardo Gómez de la Torre, que lo es de la de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco de Beramendi y Goicolea, que lo es de la de Cádiz con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Magariños y Compert, Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, por reunir las condiciones determinadas en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y como recompensa á los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael Hernández Gaulón, que lo es de la de Tarragona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejo Abella y Solís, que lo es electo de la de Baleares con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Villapadierna, que lo es de la de Zamora con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Jaúdenes y Alvarez de la Mesa, que es Interventor de Hacienda de la de Zaragoza, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Rafael de Eulate y Moreda, que lo es en la de Murcia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Linares Rivas, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Por Real decreto fecha de hoy se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, como recompensa á los servicios especiales prestados por el mismo.

Madrid 9 de Junio de 1896.—El Subsecretario, el M. de Mochales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Sor María del Sagrado Corazón, Superiora de la Congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, establecida en la villa de Gracia, diócesis de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se inscriba en la GACETA DE MADRID la Real orden de 6 de Febrero de 1893, por la que se reconoció la existencia legal en España á la referida Congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden que se cita en la anterior.

Negociado 8.º 2.º de Asuntos eclesiásticos.—Vista la instancia elevada por V. S. á este Ministerio en 11 de Enero del año próximo pasado, en solicitud de que se reconociera existencia legal á la Congregación de que es V. S. digna Superiora, establecida hoy en Gracia, diócesis y provincia de Barcelona, teniendo en cuenta el fin altamente moralizador de dicha Congregación y los informes favorables del Prelado y Gobernador civil respectivos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el autorizado dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se conceda á dicha Congregación la aprobación que solicita, sin que esto signifique compromiso alguno por parte del Estado de atender á las necesidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—MONTERO RIOS.—A la Superiora de la Congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor de la villa de Gracia (Barcelona).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Conclusión) (1).

CAPÍTULO VIII

Recaudación del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial correrá á cargo de la Tesorería, y se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga en su poder la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pasa la Administración á la Intervención de Hacienda, y ésta á la Tesorería, de los cuales responderá la última en todo tiempo, entregándolos á los Recaudadores con las formalidades reglamentarias.

En descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á los Recaudadores las cantidades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración hubiera dado, en igual forma que los cargos, á cuyas órdenes necesariamente deberán los Recaudadores unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos con las formalidades que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución venida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y se hará efectiva de esta última dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar dónde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.º de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Hacienda, ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadrados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo ante-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente a la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelación debida a los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos a la Tesorería por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Tesorería, a su vez, al entregar a los Recaudadores ó a los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesitan para verificar la cobranza que se les encomienda, les hará cargo de los recibos que comprende el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravío, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la Tesorería.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, a quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de 5 pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el certificado.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará a su ruego un testigo, vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patentes es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se le extiende y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveenose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 16 por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expidiese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que ategue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habra provisto la Tesorería, con arreglo al artículo 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarse las prevenciones ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusadamente el Alcalde, á petición escrita del agente de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, art. 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administración de Hacienda las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo segundo del art. 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo tercero de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportunamente y convenientemente por la Administración, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudación ha de presentar á la Tesorería en cumplimiento del art. 143, y de nuevo elemento para la más exacta formación del registro de que trata el art. 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los Recaudadores en las Arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza, como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Tesorería una relación acomodada á la forma del modelo núm. 8, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, el nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se refiere el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en éste concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 9, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido, y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparece en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y el de las patentes, justificando ésta última partida, como lo verifican respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándose con arreglo al modelo núm. 10.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Tesorería en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán devueltos en la cuenta abierta a los mismos, según el art. 136 por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, pasándolos después á la Intervención.

En el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte expreso de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si el delirio de fraude resulta de que el hecho tenga por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es solo de algún recibo, se exigirá como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, que le habrán sido pasadas por la Tesorería, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales, á la Dirección general de Contribuciones directas, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompaña también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPÍTULO IX.

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primer, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presenta ultimados, corresponde á las Tesorerías.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó a falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que desató en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

Art. 152. Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los expedientes de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 153. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomara del Alcalde de barrio respectivo y de los industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando así respecto del débito de algún industrial su lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 154. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Tesorería de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que perfezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que deba emplear la Agencia ejecutiva, solicite esa, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Tesorería acordar la concesión por un término que no exceda de un mes en ningún caso.

Art. 155. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Tesorería, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ó otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 156. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Tesorería con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda cotificará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, esta impar en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con mediana firma y margen izquierdo.

Firmada la nota por el Jefe de la Tesorería y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Tesorería.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que por orden de fechas se copiará correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estamparán en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponde. Los señeros se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 157. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 158. El Negociado examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presenta la Agencia ejecutiva, y el Tesorero los resolverá previamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando ó baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignore, se consultará la matrícula y actrices por si se extienden los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y tal como que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 159. Al fin de cada trimestre la Administración, en vista de los datos que le facilite la Intervención, formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones directas, sin perjuicio de llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 160. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPÍTULO X.

De la investigación de las industrias.

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto, que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, ha de ser desempeñada por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes u oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que precedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en

las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, ó iniciar los expedientes de adición á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Inspección general, y dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones directas.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el término de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Jefe de la investigación, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador. Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se presente á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará el orden oportuno al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán, si así lo creyeren más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones directas reclama, y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

CAPITULO XI

De la defraudación y penalidad.

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga trabas alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquier forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la Delegación, la cual acordará inmediatamente que pasen á la Investigación.

El Jefe de ésta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria, para su comprobación, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de compro-

bación en el capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegación del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarla personalmente al Jefe de la Investigación, que suscribirá al margen la fecha de presentación, y dispondrá de una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de Altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibirse, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 174 de este reglamento, y los agentes que omitan los formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador ó defraudadores se impongan con arreglo á los artículos 181 y 182, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior

1.º Los individuos de la investigación.

2.º Los síndicos, clasificadores ó individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido al descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se considerará también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigación los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privárselos de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúen ejerciéndola.

3.º Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere el art. 29, ó que en sus balances ó cuentas pongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributación, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligacionistas en España.

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó aumento en el número, que lleve en sí el devengo de mayor contribución; como así también los Directores Gerentes ó Presidentes de Bancos, oficinas, Sociedades y Corporaciones de todas clases, y los dueños de casas de comercio ó particulares que dejen de cumplir exactamente las disposiciones del art. 31.

6.º Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este reglamento de motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

7.º Los síndicos y los clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verificase el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 172, se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor y el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación, conforme á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Art. 174. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien lo instruye y de la tarifa, clase y número en que aparece inscrito, en la forma y con los demás detalles que expresa el artículo 169.

2.ª El expediente constará:

A) Del documento base del expediente.

B) De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesión, industria, arte y oficio que se ejerza, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendierlos, ó los aparatos y objetos impondibles.

Esta diligencia la firmará el empleado ó empleados y el interesado; cuando éste no sepa, lo hará un testigo á ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias.

C) De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto, no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma pobla-

ción, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se verifique por quien corresponda.

D) De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

E) De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolución ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo del reglamento en que se funda la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la investigación, que facilitará el correspondiente recibo.

3.ª La investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, contado desde la fecha de su presentación.

4.ª La Delegación citará á Junta administrativa teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la Junta con todas las justificaciones de que intente valerse, entregándole copia literal del acuerdo, aunque no la reclame. El término desde la citación á la celebración de la Junta será de ocho días.

Art. 175. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó el agente de la Administración y el denunciado ó la persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados del local en que se celebra la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y notificada á las partes.

Art. 176. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta resolverá en la forma que se previene en el artículo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 177. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior á 50 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección de Contribuciones directas, si pasase de 50, no exceden de 500 pesetas; y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 500 pesetas.

Art. 178. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.

En cuanto á las multas y recargos, se observará lo que establece el art. 88 del reglamento de procedimientos.

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas y Centros que expresa el artículo anterior, por en término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Penalidad.

Art. 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaga la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descuberto ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del artículo 172 de este reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto se empleará igual procedimiento.

Las Administraciones de Hacienda llevarán un registro de defraudadores, con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 181. A toda persona comprendida en los párrafos primero y segundo del art. 172 de este reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiere debido satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria; pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año correspondiera á la industria de que se trate.

Art. 182. A los comprendidos en el párrafo tercero del expresado art. 172, se les impondrá:

1.º La cuota que les correspondiera satisfacer por la cantidad objeto del fraude.

Y 2.º Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota. A los comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo, se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria; pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año correspondiera á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejerzan.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 184. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que correspondiera imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las faltas sean de las especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 185. A los síndicos y clasificadores comprendidos en el párrafo séptimo del propio art. 172, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

CAPITULO XII

Contabilidad.

Art. 186. Las cuotas de la contribución industrial, con el aumento del 6 por 100 establecido en el art. 5.º de este reglamento, y las multas y recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputación á los productos por contribución industrial.

Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden, y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, investigadores y funcionarios á quienes correspondan, se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con los documentos, requisitos y formalidades que se expresan en la Real orden de 7 de Marzo de 1895.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º La Dirección general de Contribuciones directas podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquiera manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas, según su gravedad.

Para este efecto se consideran de más importancia: Primero. La negligencia ó decaído en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora en la entrega de los documentos cobradores á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

2.º Se procederá á formar un Nomenclátor expresivo de

las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones, con el número de la tarifa que les corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—N. R. VERTER.

Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en el Banco, se admitirán para el señalamiento del cobro, los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, que vencerán el 1.º de Julio próximo, y también los títulos de dicha Deuda amortizados en el último sorteo.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

El Consejo de gobierno ha acordado que se eleve á 5 por 100 el tipo del descuento y el del interés en las operaciones de préstamo y de crédito con garantía, así en el Banco como en las sucursales, á partir del día de mañana.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos trasmisibles números 215 689 y 217 866, expedidos por este establecimiento en 9 de Marzo y 1.º de Mayo 1885 respectivamente, á favor de D. Mariano Callejo y Román, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según de terminan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Mayo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. P—243

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

GUARDIA FORAL

(Conclusión) (1).

- D. Victoriano Arechavala Gutiérrez.
- Vicente Hsredia Receño.
- Vicente López.
- Vátero Minguéz Aparicio.
- Victoriano Corbalán Calvo.
- Victor Rodríguez Alonso.
- Valentín Soto Alecia.
- Vicente Aróstegui Albardi.
- Venancio San Vicente.
- Valentín Escárraga Vedia.
- Valentín Madrazo Soiano.
- Victor Bilbao.
- Valentín Díaz Alvarez.
- Vicente Fernando Gallego.
- Victoriano Vezino García.
- Isidro Corral Hoyos.
- Ignacio Ramos Villa.
- Ildefonso del Río Valladar.
- Isidoro Najera López.
- Ignacio López Abechuco.
- Isidro María Mandrila.
- Indalecio Aguilera García.
- Ignacio Larrazalde Ollavide.
- Indalecio López Gómez.
- Ildefonso Conex Arbadaejo.
- Isidro García Rodríguez.
- Ignacio Muñoz Sarrano.
- Inocente Pisón Quintana.
- Isidro García Fernández.
- Ildefonso Basauri Echevarría.
- Ignacio Herrera Herrera.
- Ildefonso Rementaría Guruzaga.
- Ignacio Bilbao Iriarte.
- Ignacio Loñas Alero.
- Ildefonso Martínez Ciruelo.
- Zacarias Ascensión.

(1) Véase la Gaceta de 15 de 8 del actual.

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Gadea.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Magallanes, 8.
Bautista Gran.....	>	8	>	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Horno de la Mata, 16.
Pascasio de Madrid.....	>	>	6	Idem.....	Enterocolitis.....	Laclusa.
Josús García.....	>	>	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
Carlos Bestra.....	34	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Molino de Viento, 5.
Lorenzo Rodríguez.....	20	>	>	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Militar.
Rodrigo Hernández.....	20	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Juan García.....	58	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Almansa.
Antonio López.....	2	>	>	Parvulo.....	Derrame seroso cerebral.....	Zarita, 45.
Eduardo Barzona.....	56	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Magdalena, 7.
Tomás Díaz.....	6	>	>	Parvulo.....	Peritonitis.....	Jacometrozo, 4.
Julián Esúa.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Jorge Juan, 51.
Valencio Contreras.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Ferrocarril, 57.
Fernando Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 6 y 8.
Antonio B Guerra.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Coscanilla de San Vicente, 4 y 6.
Rafael Bardaji.....	20	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Josús del Valle, 11 y 13.
Félix Gerboles.....	1	>	>	Parvulo.....	Meningitis cerebral.....	San Ildefonso, 4.
Félix Bola.....	38	>	>	Casado.....	Idem.....	Biltea (Caballerizas).
José María Berriguete.....	>	>	6	Parvulo.....	Falta de desarrollo.....	Méndez Alvaro, 16.
Emilio Jiménez.....	>	>	8	Idem.....	Eclampsia.....	Galtrava, 14.
Vicente Gonzalez.....	67	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Garranza, 11.
Domingo Tejadór.....	49	>	>	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Ramón Lafón.....	51	>	>	Soltero.....	Gistitis supurada.....	Idem.
Manuel de la Villa.....	1	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Virgen del Puerto Bajo, 7.
Aurelio Barrio.....	>	5	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Princesa, 49.
Fernando Estalela.....	4	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Paseo de Recoletos, 10.
Doña Francisca Martínez.....	22	>	>	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Ferraz, 54.
Emilia Rodríguez.....	2	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 14.
Natividad Escribano.....	1	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Bravo Murillo, 54.
María Salillas.....	38	>	>	Casada.....	Endocarditis crónica.....	Peñuelas, 18.
Mercades J. Isla.....	>	8	>	Parvulo.....	Broncopneumonía.....	Silveo, 9.
Bonifacia Fernández.....	17	>	>	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Parada, 15.
Teresa Omeño.....	1	>	>	Parvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Bolsa, 9.
Tomasa Ayuso.....	>	4	>	Idem.....	Eclampsia.....	Corredera baja, 5.
Antonia Martín.....	>	7	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Arganzuela, 14 y 15.
Rafaela García.....	72	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Federico de Madrazo, 24.
Teresa Estremera.....	22	>	>	Casada.....	Viruela confluyente.....	Claudio Coello, 94.
Rita Jaime.....	1	>	>	Parvulo.....	Broncopneumonía.....	Toledo, 114.
Valentina Prieto.....	77	>	>	Soltera.....	Idem.....	Augusta de los Marcebos, 3.
Marcela Guarta.....	80	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Palma, 31.
Avastosa Utrilla.....	65	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Moratines, 6.
Amparo Gu.....	18	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Felipa Ramos.....	30	>	>	Idem.....	Ostitis tuberculosa.....	Idem.
Cipriana Jiménez.....	1	>	>	Parvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Jordán, 1.
Josefa Bailón.....	57	>	>	Viuda.....	Carcinoma del útero.....	Hospital Provincial.
Restituta.....	35	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Luisa Seca.....	65	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
Germana Rodríguez.....	31	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Marqués de Urquijo, 1.
Carmen Méndez.....	50	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Amparo, 43.
Elisa Sauto.....	3	>	>	Parvulo.....	Meningitis cerebral.....	Princesa, 49.
Adela Fernández.....	20	>	>	Soltera.....	Sarampión.....	Embajadores, 74.
Elvira Marcillade.....	>	6	>	Parvulo.....	Endocarditis aguda.....	Maestros, 10.
Magdalena Suria.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Don Pedro, 6.

- 19.391. Estinet de Sant Martí. Poema. per Apeles Mes-
tres.—Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a 1892. 4.º con 92 págs.
- 19.392. Ciento y un sonetos, por D. Francisco Rodríguez
Marín.—Sevilla. Imp. de E. Rasco. 1895. 8.º con xxxii, 116
páginas.
- 19.393. Método teórico-práctico de solfeo, dividido en tres
partes, por D. Blas Laborda Domínguez.—Zaragoza. Impren-
ta de Villagrassa, Blasco y Andrés. 1890. 92. 8.º may. con 245
páginas.
- 19.394. Lecciones de Aritmética y Algebra, por D. Ale-
jandro Fernández y Alemán.—Santiago. Imp. del Seminario
Conciliar. 1895. 4.º con 242 págs.
- 19.395. Liquidación de premios de la Lotería Nacional,
por D. José Gonzalo Mayor.—Madrid. Imp. de Tomás Minue-
sa. 1895. Una hoja de 0'660 por 0 850.
- 19.396. El crimen del Campo de Marte. Novela original
de D. Lirio (seudónimo). Barcelona. Imp. de la Casa Provin-
cial de Caridad. 1895. 4.º con 130 págs.
- 19.397. Cantos de un mudo, por D. Constantino Gil.—
Madrid. Imp. de A. Avrial. 1895. 8.º con 454 págs.
- 19.398. ¡Hurra, pastores!, por D. Florencio Lafita y Lau-
rencena.—Zaragoza. Imp. de Villagrassa, Blasco y Andrés.
S. a. 1895. Fol. con 6 págs.
- 19.399. Notas biográficas de españoles ilustres en Cien-
cias, Letras, Artes, etc.—Madrid. Imp. de Enrique F. Ro-
jas. 1895. 8.º con 131 págs y 6 de ind.
- 19.400. Una parada dels encants, por D. Benito Pómes y
Pomar.—Barcelona. Imp. y lit. de J. Intglar. 1895. 8.º con 36
páginas.
- 19.401. La sobrina del sacristán, zarzuela cómica, en un
acto y en prosa, original de D. Enrique Prieto y D. Andrés
Ruesga, música del maestro Jerónimo Jiménez.—Madrid.
Imp. de R. Velasco. 1895. 8.º con 44 págs.
- 19.402. La guardiola, zarzuela en tres actos, de E. Vidal
Valciciano y B. Carassona. música de Enrich Martí.—Bar-
celona. Imp. de Pujol y C.^a 1895. 4.º con 75 págs.
- 19.403. El castigo de vivir, drama en tres actos y en pro-
sa, por D. Luis Val.—Barcelona. Tip. de B. Basada. 1895. 4.º
con 64 págs.
- 19.404. La voz del púlpito, panegíricos, sermones, etc.,
por D. José Bauzo. Tomo IV.—Huesca. Imp. de la Viuda é
Hijos de Castañera. 1894. 4.º con 426 págs. y 4 de ind.
- 19.405. María Cruz, novela original, por D. Luis de Anso-
rena.—Madrid. Imp. de los sucesores de Rivadeneyra. 1895.
8.º con 319 págs y grab.
- 19.406. El salvaje, sueño lírico, en un acto y cuatro cua-
dros, letra y música del maestro Paor y Marzo.—Madrid.
Imp. de Ricardo Alvarez. 1895. 8.º con 29 págs.
- 19.407. El Mundo Jurídico, revista general de legislación,
jurisprudencia, doctrina y administración, por D. Francisco
Abadía. Año I.—Barcelona.—Imp. de José Cunill Sala. 1894.
4.º con 384 págs.
- 19.408. Isabel, gavota para piano solo, por D. Claudio Ján
regui.—San Sebastián. Imp. de Candeliver. 1895. Fol. con 4
hojas.
- 19.409. Lo jorn del rey, drama en tres actos y en vers,
original de Federico Soler (Serafi Pitarra).—Barcelona. Tipo-
grafía de Pojadas, Salvat y C.^a 1880. 4.º con 96 págs.
- 19.410. La banda de Bastardía, poema dramático, en tres
actos y en vers (precedido de un proemi), original de Federico
Soler.—Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a 1882. 4.º con 94
páginas.
- 19.411. Lo timbal del Bruch, drama en cuatro actos y en
vers, compost per Federico Soler.—Barcelona. Imp. de Es-
pasa y C.^a 1882. 4.º con 108 págs.
- 19.412. Lo primer amor, comedia en tres actos y en vers,
original de D. Federico Soler y Hubert y Joseph Martí y Fol-
guera.—Barcelona. Tip. de Espasa y C.^a 1884. 4.º con 90 pá-
ginas.
- 19.413. Lo liri d'aigua, balada en tres actos y en prosa,
compost per Federico Soler y Hubert.—Barcelona. Imp. de
Espasa y C.^a 1886. 4.º con 72 págs.
- 19.414. Lo pubill, drama en tres actos y en vers, por Don
Federico Soler y Hubert.—Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a
1886. 4.º con 94 páginas.
- 19.415. Judas de Keriot, poema dramático de Federico
Soler y Hubert.—Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a 1889. 4.º
con 103 páginas.
- 19.416. Lo monjo negro, Llegenda trágica tradicional, en
tres actos y en vers, original de Federico Soler y Hubert.—
Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a 1889. 4.º con 86 págs. y 2
de notas.
- 19.417. La rondalla del infern. Drama histórico, en tres
actos y en vers, por D. Federico Soler y Hubert.—Barcelo-
na. Imp. de Espasa y C.^a 1891. 4.º con 101 págs.
- 19.418. La Ilustración. Periódico semanal de literatura,
artes y ciencias. Director propietario, D. Luis Tasso y Serra.
Volumen III.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso Serra. 1882-83.
Folio con 508 págs. y 183 grab.
- 19.419. La Ilustración. Revista hispano americana, por
D. Luis Tasso Serra.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso y Serra.
18-6 a 1888. Cuatro volúmenes con 824 págs. el 1.º, 820
el 2.º, 864 el 3.º, y 840 el 4.º
- 19.420. Santa Catalina. Recopilación y ampliación de los
borradores de la monografía de la iglesia y claustro del de-
ruido convento de Pedras dominicos de Barcelona, por Don
Adriano Casademunt, y un prólogo de D. Elias Regent.—
Barcelona. Estab. tip. de Fidel Giró. 1886. Fol. men. con XVIII
páginas el pról., 37 el texto y 8 planos.
- 19.421. Tradiciones (folk lore catalá) per Apeles Mes-
tres.—Barcelona. Imp. de Espasa y C.^a 1895. 8.º con 304 pá-
ginas.
- 19.422. Respuestas á los programas oficiales de doctrina
cristiana, etc., para las oposiciones á Maestros, por D. Simón
Aguilar.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1894. 4.º con 528
páginas.
- 19.423. Nuevas fabulas infantiles, por D. Simón Aguilar.—
Valencia. Imp. de José Ortega. 1895. 8.º con 176 págs.
- 19.424. El buen sentido, por D. Simón Aguilar.—Valen-
cia. Imp. de José Ortega. 1895. 8.º con 152 págs.
- 19.425. El estigma. Drama en tres actos y en prosa, ori-
ginal de D. José Echegaray.—Madrid. Imp. de José Rodrí-
guez. 1895. 8.º con 91 págs.
- 19.426. La brasileña. Juguete lírico, en un acto y en pro-
sa, escrito sobre el pensamiento de una obra francesa. Letra
de Calixto Navarro. Música de Angel Rubio.—Madrid. R. Ve-
lasco, imp. 1895. 8.º con 28 págs.
- 19.427. Avisos útiles, por D. Leopoldo de Castro y Sardi-
ña.—Badajoz. Imp. de Rodríguez y C.^a 1895. 4.º con 28 págs.
- 19.428. El Zaragozano en 1896. Calendario arreglado al
santoral y meridiano de Cataluña.—Barcelona, Imp. de Fran-
cisco Badía. 1895. Folio con 32 págs.
- 19.429. Elementos de psicología lógica y filosofía moral,
por D. Vicente F. Rodríguez de Pinaiver. 4.ª ed.—Sevilla.
Imprenta de Carlos Torres. 1895. 8.º may. con x, 134, 136 y
184 págs.
- 19.430. Anuario postal y telegráfico, por D. Dionisio Sán-
chez Moraleda y D. Francisco de Asís Gutiérrez.—Madrid.
Imprenta Suc. de Cuesta. 1895. 4.º con 150 págs.
- 19.431. Ejercicios prácticos de Geometría, por D. Joaquín
Adenar y Moreno. Parte 1.ª Cuestionario.—Madrid. Imp. Suc.
de F. Cruzado. 1895. 8.º con 151 págs.
- 19.432. Nociones de aritmética teórico-práctica, por Don
José Andani Albiñano.—Valencia. Imp. de J. Canales Romá.
S. a. 1895. 8.º men. con 62 págs.
- 19.433. Fábrica de cables de cuero, sistema Oliver.—Bar-
celona.—Imp. de Henrich y C.^a, en comandita. 1895. Fol. con
4 págs.
- 19.434. La indiana. Zarzuela en un acto. Letra de D. José
Jackson. Música de D. Arturo Saco del Valle.—Madrid. 1893.
Ejemplar ms. Parte canto y piano, compuesto de 48 hojas
en fol. apais.
- 19.435. La barca nueva. Zarzuela en un acto. Letra de los
Sres. Jacques y Jackson. Música de D. Guillermo Caracosta.—
Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 40 hojas
en fol. apais.
- 19.436. Mujer y ruina ó Mariquita stoi que ardo. Zarzuela
en un acto. Letra de D. Felipe Pérez. Música de D. Angel Ru-
bio.—Ejemplar ms. Partitura de canto y piano, compuesto de
53 hojas en fol. apais.
- 19.437. La brasileña. Zarzuela en un acto. Letra de D. Ca-
lixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 19 hojas en fol. apais.
- 19.438. La esposa del Señor. Zarzuela en un acto. Letra
de D. Gabriel Merino. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar
ms. Parte de canto y piano, compuesto de 40 hojas en
folio apais.
- 19.439. Gustos que merecen palos. Zarzuela en un acto.
Letra de D. José Jackson. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar
ms. Parte de canto y piano, compuesto de 28 hojas en
folio apais.
- 19.440. De P. P. y W. Zarzuela en un acto. Letra de D. Fe-
lipe Pérez. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms. Parte
de canto y piano, compuesto de 28 hojas en fol. apais.
- 19.441. Cruz laureada. Zarzuela en un acto. Letra de Don
Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 37 hojas en fol. apais.
- 19.442. Academia de hipnotismo. Zarzuela en un acto.
Letra de D. Gabriel Merino. Música de D. Angel Rubio.—
Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 35 hojas
en 4.º apais.
- 19.443. Nadar en seco. Zarzuela en un acto. Letra de Don
Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 23 hojas en fol. apais.
- 19.444. El bello ideal. Zarzuela en un acto. Letra de Don
Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 20 hojas en fol. apais.
- 19.445. Gota serena. Zarzuela en un acto. Letra de D. Ca-
lixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 32 hojas en fol. apais.
- 19.446. Clases especiales. Zarzuela en un acto. Letra de
D. José Jackson. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 21 hojas en fol. apais.
- 19.447. ¡Alt! ¿Quién vive? Zarzuela en un acto. Letra de
D. Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar
ms. Parte de canto y piano, compuesto de 32 hojas en folio
apais.
- 19.448. Almas en pena. Zarzuela en un acto. Letra de Don
Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 27 hojas en fol. apais.
- 19.449. Números primos. Zarzuela en un acto. Letra de
D. Gabriel Merino. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar
ms. Parte de canto y piano, compuesto de 42 hojas en folio
apais.
- 19.450. Folios Bergeres. Zarzuela en un acto. Letra de
D. José Jackson. Música de D. Angel Rubio.—Ejemplar ms.
Parte de canto y piano, compuesto de 32 hojas en fol. apais.
- 19.451. La maja. Zarzuela cómica, en un acto y tres cua-
dros, original y en verso. Letra de Guillermo Perrin y Miguel
de Pelaez.—Música del Maestro Nieto.—Madrid. R. Velasco,
imp. 1895. 8.º con 44 págs.
- 19.452. El testarudo. Viej. cómico-lírico de gran espec-
táculo, en un acto y en seis cuadros. Música de los maestros
Apollinar Brull y Ramón Estellés.—Madrid. R. Velasco, im-
presor. 1895. 8.º con 52 págs.
- 19.453. Diccionario enciclopédico hispano-americano de
literatura, ciencias y artes, por Montaner y Simón.—Barcelo-
na. Imp. de Montaner y Simón. 1895. Fol. con 886 págs. y
dibujos intercalados.
- 19.454. La instancia única en lo civil y la organización de
Tribunales, por D. Pedro Calvo Camina.—Pontevedra Tipo-
grafía de José Eiras García, sucesor de Madrigal. 1884. 8.º
con 248 págs y 6 de ind. y errat.
- 19.455. Elementos de religión y moral, por Fr. Rodrigo
Diez.—Salamanca. Imp. de Calatrava. 1895. 8.º con xi 438
páginas.
- 19.456. En un tris. Monólogo, por Argos (Sabino Goico-
chea).—Bilbao. Tip. de El Nervión, 1895. 8.º prolongado con
16 páginas.
- 19.457. Nociones de derecho usual, por Antonio Balaguer
Ferrerres. Barcelona. Imp. de la Casa Caridad. 1895. 4.º con
258 páginas.
- 19.458. Sor María, por D. Alfredo Campos Hidalgo.—Sevi-
lla. Imp. de C. del Valle. 1895. 8.º con iv, 32 págs.
- 19.459. Mártir, criminal y absuelto. Novela de costumbres,
escrita por Alvaro Carrillo.—Barcelona. Tip. de B. Basada y
José Martínez. 1880. 4.º prolong. Dos tomos con 871 págs. el
1.º y 869 el 2.º y láms.
- 19.460. ¡Virgen y madre!, por Luis de Val.—Barcelona.
Imprenta de B. Basada y José Martínez. 1895. 4.º prolonga-
do. Dos tomos con 1.151 págs. el 1.º y 1.216 el 2.º y láms.
- 19.461. El secreto de una leca ó vivir para llorar, por Don
Alvaro Carrillo (seudónimo).—Barcelona. Tip. de B. Basada
y José Martínez. 1895. 4.º prolong. Dos tomos con 1.140 pá-
ginas y 6 láms, el 1.º y 1.196 y 8 láms. el 2.º
- 19.462. Ramiro de Rocamora. Tragedia en un acto y en
verso, por D. Francisco Perpiña y García.—Barcelona. Tipo-
grafía de Pujol y C.^a 1895. 4.º con 24 págs.
- 19.463. El cuento de un Angel, por D. Juan B. M. Segura
y Mirambell.—Alicante. Imp. de Miguel García. 1895. 16.º con
16 págs.
- 19.464. Nueva variedad de Colias, por D. Federico Iriarte
de la Banda.—Santander. Imp. de Sotero Ruiz. 1894. 4.º con
14 págs.
- 19.465. Las Marzas, por D. Federico Iriarte de la Banda.—
Santander. Imp. de Victoriano del Campo. 1895. 4.º con 34
páginas.
- 19.466. Guía del aldeano, por D. Federico Iriarte de la
Banda.—Santander. Imp. de Antonio Quesada. 1895. 4.º con
82 págs.
- 19.467. Calendario guía de Valencia para 1896 por Don
Ramón Ortega.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1895. 16.º con
64 págs.
- 19.468. Calendario guía de Valencia para 1896, arreg. por
D. R. Mariacca.—Valencia. Imp. de M. Manant. 1895. 16.º con
72 págs.
- 19.469. Margarita. Juguete cómico en un acto y en verso,
por Doña Dolores Gortázar Serantes.—León. Imp. de Mariano
Garzo. 1895. 4.º con 33 págs.
- 19.470. Apartamientos de un curso de arte de la guerra,
por D. Leopoldo Barrios y Carrión.—Toledo. Imp. de J. Pe-
léz. 1892. 8.º con 383 págs. y 7 de ind. y errat.
- 19.471. Colección de la legislación civil y penal de Espa-
ña y Ultramar, necesaria para el desempeño de la Cura pa-
rroquial, por D. Victorian Aragón y Lasiera. 2.ª edic. corregi-
da y aum.—Huesca. Tip. de Blasco y Andrés. 1895. 8.º con
376 págs.
- 19.472. Nomenclátor escolar, por D. Rufino Caspasa.—
Madrid. Tip. de A. Avrial. 1895. 8.º con 64 págs.
- 19.473. El cuidado de los niños. Avisos y consejos para
tratarlos en el estado de salud y en las enfermedades, por
Mons. Sebastián Kaepp. Trad. de D. Francisco G. Aynso.—
Kempten (Baviera). Tip. de José Kösel. 1894. 8.º con viii, 213
páginas.
- 19.474. Primera medalla. Comedia en un acto y en verso,
original de D. José Jackson Veyán.—Madrid. R. Velasco,
impresor. 1895. 8.º con 40 págs.
- 19.475. Las plagas de Madrid. Revista cómica lírica en un
acto y cinco cuadros, original. Música de los maestros Rubio
y Espino.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 46 págs.
- 19.476. Golondrina. Comedia en un acto y en prosa, ori-
ginal de D. Miguel Ramos Carrión.—Madrid. R. Velasco, im-
presor 1886. 8.º con 33 págs.
- 19.477. El Santo milagroso. Zarzuela en un acto y en pro-
sa, original. Música del maestro Miguel Marqués.—Madrid.
R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 35 págs.
- 19.478. Los condenados. Drama en tres actos y en prosa,
de D. B. Pérez Galdós.—Madrid. Imp. de José Rodríguez. 1894.
8.º con xxvii, 93 págs.
- 19.479. El Cura del regimiento. Sainete en un acto y en
prosa, original. Letra de D. Emilio Sánchez Pastor. Música
del Maestro Ruperto Chapí.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895.
8.º con 34 págs.
- 19.480. ¡Y... sin contrato! Juguete cómico lírico, en un
acto, en prosa y verso. Letra de D. Rafael M. Liern. Música
del Maestro Angel Rubio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895.
8.º con 27 págs.
- 19.481. El cabo primero. Zarzuela cómica, en un acto y
cuatro cuadros, en prosa, original. Letra de los Sres. Arni-
ches y Lucio. Música del Maestro Fernández Caballero.—
Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 42 págs.
- 19.482. De Méjico á Villacorneja. Juguete cómico, en dos
actos y en prosa, por D. Felipe González Llana y D. José
Francos Rodríguez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con
55 págs.
- 19.483. Futuro imperfecto. Juguete en un acto y en verso,
original de Calixto Navarro.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895.
8.º con 29 págs.
- 19.484. La pulsera. Juguete cómico, en un acto y en ver-
so, original de D. Javier Luceño y Manuel Cerezo.—Madrid.
R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 33 págs.
- 19.485. A caza de pretendientes. Pasillo cómico, en un
acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Felipe Casta-
ñón.—Madrid. Imp. de José Rodríguez. 1895. 8.º con 28 pá-
ginas.
- 19.486. La rebotica. Sainete en prosa, original de D. Vital
Aza.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 49 págs.
- 19.487. El señor barón. Zarzuela cómica en un acto, dividi-
do en dos cuadros, en prosa y verso, original de D. Federico
Jacques. Música de D. Cieto Zavala.—Madrid. R. Velasco,
impresor. 1895. 8.º con 38 págs.
- 19.488. Mancha que... mancha (parodia de Mancha que
limpia), en un acto y en verso, original de A. González y
Fernández y P. Gómez Candela.—Madrid. Imp. de Enrique
Maroto. 1895. 8.º con 31 págs.
- 19.489. La partida de dmas. Comedia en un acto y en ver-
so, original de Manuel Soriano.—Madrid. R. Velasco, impre-
sor. 1895. 8.º con 32 págs.
- 19.490. Sin pluma y cacareando. Juguete cómico, en un
acto y en prosa, original de D. Miguel Portolés.—Madrid.
R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 27 págs.
- 19.491. Historia de la guerra civil y de los partidos liberal
y carlista, por D. Antonio Pirala. 3.ª ed., correg. y aum. con
la historia de la Regencia de Espartero.—Madrid. Imp. de
Felipe González Rojas. 1893. 94. 4.º may. Tres tomos con
xviii, 1027 págs. el 1.º, 1.165 el 2.º y 1.165 el 3.º, plant. y
laminas.
- 19.492. Historia contemporánea (segunda parte de La
guerra civil). Anales desde 1843 hasta el advenimiento de
D. Alfonso XII.—Madrid. Imp. de Felipe González Rojas.
1893. 94. 4.º may. Cinco tomos con 1 053 págs. el 1.º, 1.024 el
2.º, 957 el 3.º, 833 el 4.º y 711 el 5.º
- 19.493. Diccionario de la lengua castellana con la corres-
pondiente catalana, por D. Delfín Donadiu y Puiguan. Tomo
III.—Barcelona. Imp. de Pujol y C.^a 1895. Fol. con 1.168 pá-
ginas y port.
- 19.494. Los pastores en Belén. Zarzuela lírica sacra (ma-
nuscrito), por D. Rafael Rodríguez.—Valencia. Imp. de M.
Manant. 1895. 4.º con 62 págs.
- 19.495. Gramática latina teórico-práctica, por D. Juan
Pérez Malumbres.—Bilbao. Imp. de la Casa Misericordia.
1895. 4.º Dos vol. con xvi págs. de pról. y 208 de texto el 1.º
y 255 el 2.º
- 19.496. Historia de la isla de Cuba, por D. Jacobo de la Pe-
zuela y Lobo.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière. 1868. 8.º ma-
yor. Cuatro tomos, con 1.980 págs. el 1.º, 458 el 2.º, 605 el 3.º
y 381 el 4.º
- 19.497. Viaje infantil, por D. Mariano Rodríguez Miguel.
Burgos. Imp. de los hijos de Santiago Rodríguez. 1895. 8.º
con 176 págs.
- Madrid 15 de Mayo de 1896.—El Jefe del Registro general,
Segundo Carrera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.....	4.175.800	3.568.700	457.000	5.000	273.500	502.500	>	>	19.000	>	>	9.001.500
4.....	4.380.500	2.314.800	138.000	109.500	192.500	214.000	>	>	37.500	26.000	>	7.412.800
5.....	3.311.600	2.124.800	102.000	138.000	225.000	137.000	>	>	35.000	>	>	6.073.400
6.....	3.259.200	1.146.800	1.052.500	162.000	163.000	161.500	>	>	89.500	14.000	>	6.048.000
7.....	2.316.800	1.146.500	280.500	693.000	67.500	11.000	>	>	76.000	19.000	>	4.610.100
8.....	1.855.700	741.700	272.000	143.000	88.500	136.500	>	>	10.000	24.500	>	3.271.900
9.....	1.257.000	820.000	166.000	15.000	186.000	74.500	>	>	11.000	>	>	2.529.500
11.....	7.445.000	2.892.800	397.500	539.500	218.500	81.000	>	>	38.000	9.500	>	11.619.800
12.....	4.170.800	1.463.800	98.000	223.000	255.500	223.000	>	>	30.500	>	>	6.464.600
13.....	2.122.500	1.162.100	71.500	581.500	156.500	71.500	>	>	16.500	>	>	4.182.100
16.....	2.818.300	1.617.300	143.000	93.500	164.000	113.000	>	>	>	1.500	>	4.950.600
18.....	2.609.600	1.346.900	300.000	181.000	132.000	149.500	>	>	>	>	>	4.719.000
19.....	1.311.300	1.538.400	138.000	252.000	18.000	73.500	>	>	13.500	>	>	3.344.700
20.....	1.352.700	873.500	186.000	54.000	51.500	>	>	>	>	6.000	>	2.523.700
21.....	4.333.700	1.049.800	130.000	35.000	21.000	46.000	>	>	140.000	125.000	>	5.880.500
22.....	2.753.000	1.674.300	171.000	214.500	34.000	30.000	>	>	9.000	28.500	>	4.914.300
23.....	4.649.000	1.329.900	162.500	8.000	2.7.000	75.000	>	>	5.000	>	>	6.446.400
25.....	5.759.200	2.074.400	346.500	154.000	233.500	24.000	>	>	11.500	3.000	>	8.606.100
26.....	4.049.800	2.193.700	75.000	147.000	18.000	11.500	>	>	>	>	>	6.500.000
27.....	3.827.900	2.521.000	151.500	335.000	162.500	83.000	>	>	9.500	>	>	7.09.200
28.....	1.875.900	1.257.500	108.500	140.000	28.000	235.000	>	>	13.600	>	>	3.668.400
29.....	11.213.400	2.061.400	205.000	70.000	20.500	59.000	>	>	1.500	>	>	13.630.800
30.....	7.884.500	1.642.900	103.500	67.500	139.000	172.000	>	>	>	>	>	10.009.400
TOTALES...	88.733.000	38.568.300	525.500	4.361.000	3.065.500	2.684.000	>	>	564.500	257.000	>	143.483.800

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vazquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recepción Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salernes.—Martín Campomán.
- Minglanilla.—Francisco Cólera, Montera, 30, tercero.
- Cabezas Tur.—Marina, Hortaleza, 81.
- Agaciras.—Vela Céspedes.
- Málaga.—Marco, Fuencarral.
- Villafanca Canadés.—Jaime Rey, Abada, 9, principal.
- Baeza.—Rafael Benavides, guardia, Ministerio Fomento.
- Sevilla.—T. Adosia Novem, estación Telégrafos.
- Bilbao.—Noche, sin señas.
- Grijta.—Ramón González, Fuencarral, 60, segundo.
- Pontevedra.—Juan García, Infantas, 2.
- Córdoba.—Zoila Pressé, Barquillo, 27.

NOROESTE

Tomás Bustilli, San Vicente Baja, 60, segundo.

E. MEDIODÍA

Argamasilla —Alfonso Merchez, Delicias, 1, bajo.
Madrid 9 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 12 del corriente, de doce á dos de la tarde.

EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 27.

Carpetas números 5.676 á 5.692.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

VALENCIA

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento José Colom Masanes, hijo de Francisco y de María, natural de Oreán, provincia de Lérida, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, co-

lor sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 650 milímetros de estatura, fué filiado como quinto por el cupo de la zona de Lérida con el núm. 1.741 en el reemplazo de 1895, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de no haberse incorporado á filas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuera habido lo pongan á mi disposición con toda la seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lérida.

Valencia 23 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Manuel Marín. 1551—M

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del citado regimiento José Ferré Pobill, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Masana, provincia de Lérida, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 550 milímetros de estatura, y quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1895, con el núm. 1.621, cuyo paradero se ignora, acusado por el delito de no haberse incorporado á filas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lérida.

Valencia 23 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Manuel Marín. 1552—M

D. Antonio Hostaled y Sanz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Juan Serra Robert por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Juan Serra Robert, natural de Aransá, en la provincia de Lérida soltero, estatura un metro 608 milímetros, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos medio azules, nariz regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, cuyo individuo fué filiado como quinto en el reemplazo de 1894, como excedente de cupo, en la zona de Lérida, núm. 51, y obtuvo en el sorteo el 1.448, é ingresado en este regimiento el 5 de Septiembre de 1895, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en la ciudad de Infantería de San Juan de la Ribera de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Serra Robert, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al indicado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 25 de Mayo de 1896.—Antonio Hostaled. 1553—M

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento Andrés Guimesó Guimesó, hijo de Juan y de Buenaventura, natural de Bastida de Ortúns, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 530 milímetros de estatura, tuvo ingreso en Caja como corto de talla en 8 de Diciembre de 1894 y en la revisión del año siguiente lo declaró la Diputación provincial soldado sorteable, y obtuvo el núm. 1.817, y fué filiado como quinto por el cupo de la zona de Lérida, en el reemplazo de 1895 y cuyo paradero se ignora, acusado por falta de concentración.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuera habido lo pongan á mi disposición, con toda la seguridad, en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lérida.

Valencia 29 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Manuel Marín. 1554—M

VITORIA

D. Pedro Tramún Amposta, Comandante de Infantería del regimiento reserva de Vitoria, núm. 75 y Juez instructor en el expediente seguido contra el cabo de la quinta compañía del batallón expedicionario de Llerena, núm. 11 Francisco Juret Mayoral, por la falta grave de primera desertión, ocurrida el día 5 de Febrero de 1896, cuyo expediente se sigue de orden superior del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la quinta compañía del citado batallón de Llerena, Francisco Juret Mayoral, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Vilaloret, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem concejo de ídem y provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de la citada provincia, zona militar de ídem, núm. 24, nació en 19 de Julio de 1875, de oficio labrador, de estado soltero, edad en la actualidad veintidós años y ocho meses, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del regimiento de reserva de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de haber desertado del referido batallón expedicionario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Francisco Juret Mayoral, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local de dicha reserva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 18 de Mayo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Tramún. 1548—M

D. Juan Espinosa León, primer Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón, Mariano Pea Muntadas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, hijo de Juan y de Rita, natural de Torrente, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Berga, provincia de Barcelona, vecindado en Gironella, zona militar de Manresa, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años y dos meses, de oficio labrador, su estatura un metro 693 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba salient, boca natural, color enfermizo, frente natural, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este batallón, cuartel del Resbaladero, en la plaza de Vitoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo, con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta en Real orden de 24 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 21 de Mayo de 1896.—Juan Kapinosa.— Miguel Hernandez. 1550—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José María Cabré y Miguel N., se cita, llama y emplaza á éste, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, cito y encargo á las Autoridades, fuerzas públicas y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura baja, rostro pálido, algo grueso, cabello rubio, ojos pardos, algo chato, boca grande, de unos diez y siete años, y viste decentemente, con zapatos de color y boina verde.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1896.—Pablo Campos.— Por el Escribano Vintrol, Francisco Antonio Yáñez J—4141

BARCELONA PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se previene á D. José Navarro, Vista que fué de la Aduana de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, 1, segundo, dentro de tercero día á fin de ratificarse en el contenido de una valoración hecha por el mismo en méritos de expediente sobre defraudación á la Hacienda con fecha 10 de Enero de 1894; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—4142

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Adrián Fabrè, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente á pagar las costas tasadas y posteriores de la causa criminal por él instada contra Alberto Reixach, y á cuyo pago fué condenado por auto de 19 de Marzo de 1890; bajo apercibimiento de procederse contra él con arreglo á derecho si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y averiguación de dónde para actualmente el no obrado Fabrè, y caso de conseguirlo, se sirvan asimismo participarlo inmediatamente al presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Enrique Parcet. J—4143

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Tarrega Berenguer, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de José y de Concepción, estudiante, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José María Florensa, Escribano. J—4144

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Hago público que en el sumario que en este Juzgado pende sobre robo de dinero y efectos perpetrado en la casa de Benito Janciro Paz, vecino del Candedo de Beariz, la noche del 21 al 22 de Mayo último, se acordó hacerlo público por medio de requisitorias que se insertaran en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llevándose los ladrones los que á continuación se expresa.

En su virtud, exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con toda actividad á la averiguación del paradero de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentran, siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Carballino á 3 de Junio de 1896.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Lama, habilitado.

Efectos que se indican.

Unas 60 pesetas en monedas de plata y cobre.
Veinte pañuelos rejilla de 150 centímetros en cuadro, color café y naranja, algunos con lista de seda.
Cuatro pañuelos mantones ordinarios.
Una pieza de corteza de seis cuartas y media de ancho.
Siete ó ocho revólvers de fuego central, de cinco tiros, cajás de hierro y madera.
Unos ocho pañuelos de felpa, color negro y café.
Veinte sombreros de la fábrica del Torron, color blanco, negro y café.
Ocho sombrillas color café, vara de caña.
Y seis fajás manchegas y zaragozanas. J—4145

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Inés Ramos López, hija de Doroteo y de Felipa, de veintidós años, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales, conocida por La Guinda, natural y vecina de Miraflores de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, para hacerla saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil procedan á la busca de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, el poco que tiene, pues lo demás de la cabeza carece de él; viste saya de tartán; delantal de hillana, pañuelo de seda á la cabeza, y cuello de merino color café con colores rosa y verde formando ramos, y zapatos negros, y en el caso de ser habida, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1896.—Manuel Romero Gonzalez.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4146

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del partido de Durango.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Francisco Gómez, á nombre de Doña Tiburcia Ibañez y Barbier, como madre y representante legal de sus hijos menores Don Carlos, D. Félix y D. Narciso Abadiano é Ibañez, y á nombre de Doña Raimunda, Doña Joaquina, D. Anacleto y Doña Serapia de Abadiano é Ibañez, se ha presentado ante este Juzgado escrito en el que, en atención á que D. Idelfonso, que falleció en la villa de Marquina el 31 de Julio de 1895, y consta en la inscripción de defunción con el apellido único de Abadiano, en la partida sacramental de matrimonio que contrajo en la anteiglesia de Abadiano con Doña María Tiburcia de Ibañez y Barbier, con los apellidos primero de Abadiano y segundo de Salazar, en la partida de bautismo sin apellido alguno y en las de nacimiento de sus citados hijos, excepto Doña Serapia, con el apellido de Abadiano; y en atención á que siempre ha sido conocido por los apellidos Salazar y Salaverri, que ha usado en todos ó casi todos los documentos públicos y privados que otorgó, solicita que en su día se le conceda, y previos los trámites legales, por Real orden, autorización para que en lo sucesivo el D. Idelfonso figure con los apellidos primero Salazar y segundo Salaverri, ó sólo con el de Salazar, y se constituya el primero de sus hijos con el de Salazar, autorizándole para que usen de él y se hagan en los Registros civiles que correspondan la inscripción y anotaciones á que se refiere el art. 74 del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil.

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 71 del citado reglamento, se ha acordado en providencia de hoy que se publique dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar ante este Juzgado su oposición los que se crean con derecho á ello.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Durango á 22 de Mayo de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Por su mandado, José Onaindia. X—2250

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Díaz Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo por sospechas de hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 3 de Junio de 1896.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—4147

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que en este Juzgado se ha entablado recurso solicitando la adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar que bajo la advocación de Nuestra Señora de la Ascensión fundó en la parroquia de Maceira D. Silvestre Fortes, natural de Maceira, Cura párroco que fué de San Salvador del Valle de Tebra, en el testamento que otorgó ante el Escribano D. Pedro Bermúdez y Rebollo en 29 de Agosto de 1829. El objeto de la institución fué de que se celebrasen perpetuamente por su alma y de sus obligaciones 12 misas rezadas al año, una en el día 20 de cada mes y otra cantada con cuatro sacerdotes en la capilla de la Guía, sita en Maceira. Promovió este expediente Antonio Fernández Santamaría, pariente en sexto grado del fundador, como descendiente en línea recta de Ana Fortes, su hermana, vecina de Maceira, llamada con preferencia, y á falta de éstos, llamó á los de su otra hermana María Fortes y Pedro Rodríguez, y en su defecto, á los de Pedro Vales y María Parcera, y por último, á los demás herederos suyos. El último Capellán ha sido D. José Santamaría Martínez, fallecido en el referido pueblo de Maceira.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte el presente.

Dado en La Cañiza á 20 de Mayo de 1896.—Pedro Otero.— José Travadeia. X—2256

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Rafael Ramírez y Doroteo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito holandés, marinero de la corbeta de guerra *Nautilus*, que en la noche del 17 del corriente denunció en la Inspección de Vigilancia de esta ciudad que le habían robado el reloj en una casa de la calle de la Carnicería, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por el enpresado delito; apercibido que si deja de presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Mayo de 1896.—Rafael Ramírez.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—4148

LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero y de Lamata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Santurión, natural de Caldas (Andorra), de unos sesenta años de edad, de estatura baja, con barba corta, y de ignorado paradero se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto fundado de esta fecha.

Dada en Lérida á 29 de Mayo de 1896.—Maximiliano González de Agüero.—Por orden de S. S., Juan Grao. J—4149

LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Toledo y Cuñas, de catorce años de edad, hijo de Pedro y de Hilaria, soltero, natural de Mombuy, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Cristóbal Fernandez; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lillo á 2 de Junio de 1896.—Dionisio Peralta.— De su orden, Eduardo Gómez. J—4150

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Linares Atray, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada con fecha 25 del corriente en autos que sobre secuestro sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra los herederos ó causa habientes de D. José Cruz Gallego Padón, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcázar de San Juan, una heredad llamada Coadero de los Frailes (Trinitarios), situada en el Cerro de Gigülla, del término de Alcázar de San Juan, que comprende: casa de labor, construida de piedra y ladrillo, cubierta de teja, dos pisos, en una superficie de 34 metros cuadrados, sin contar con las ruinas de otros edificios antiguos, de que es parte la existente; pozo de noria y alrededor 21 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos marco real de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 74 áreas y 79 centiáreas, plantadas de viña, con 19.103 vides aproximadamente, varios olivos de poco valor, un trozo de huerta de cuarenta celemines y otro pedazo de tierra labrada, todo lo cual se halla comprendido en los lindes siguientes: Norte viña de Doña Concepción Romero y tierra de los herederos de Felipe Chica, Este tierra de Fuigacio Velas, Tomás Marchante y otra de Esteban Cervantes; Sur esta última tierra de Esteban Cervantes y otra de los herederos de Doña Felipa Villar, y Oeste viña de estos mismos herederos; cuya heredad figura en el Registro en dos porciones, ó sea: primera, un olivar con 111 olivos sobre una hectárea 45 centiáreas, circundada por una tierra de cinco fanegas, que está plantada de viña, el sitio de Coadero de los Frailes Trinitarios de Alcázar de San Juan; y segunda, otra viña con 14.103 vides y 378 olivos grandes y pequeños á su alrededor, sobre una tierra de nueve hectáreas, 80 áreas y 78 centiáreas. El precio de la subasta es el de 7.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar el 10 por 100 del mismo; y se previene que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en ambos Juzgados, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, se expide el presente edicto por triplicado, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 29 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—Manuel Linares.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. X—2253

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra la testamentaria de D. Pascual Herrero y herederos de Doña Emilia Toca, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes: un coto ó terreno, sito en la jurisdicción de Peñafiel, á la orilla del río Duero, titulado Vega de Sicilia y Carrascal, que comprende una cabida de 245 hectáreas, con varios edificios, 350.000 cepas, 80 obradas de labor y 15 de huerta; una casa, sita en Valladolid y su calle del Obispo, núm. 18, antes de Pedro Berruoco, que comprende una superficie de 17.791 pies; otra casa en la misma ciudad y su calle, señalada con el número 20, que comprende una superficie de 6.662 pies cuadrados, para cuyo acto, que tendrá lugar triple y simultáneamente en este Juzgado y en los de primera instancia de Valladolid y Peñafiel, se ha señalado el día 17 de Junio próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones: el tipo para la subasta será: para el coto ó terreno 150.000 pesetas; para la casa de la calle del Obispo, núm. 18, el de 110.000 pesetas, y para la del núm. 20, el de 90.000 pesetas;

que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dichos tipos; que los licitadores consignarán para tomar parte el 10 por 100 del tipo fijado á la finca á que bagan posturas; que los títulos están suplididos por certificación del Registro y el rematante no podrá exigir otros, debiendo conformarse con dicha certificación; que el pago del remate ha de hacerse efectivo dentro de los ocho días de aprobado el mismo.

Madrid 2 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Juez, Fernando Morcillo.—El Escribano, Antolín Valdés. X—2254

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, reñonada por mí el Escribano, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, una casa, sita en la ciudad de Málaga, y su calle de Torrijos, señada con el número 63 mediano, hipotecada por el dueño de la misma D. Manuel Gálvez Mora, á favor del Banco Hipotecario de España, tasada por ambos en la escritura de obligación base de los autos, en 14.000 pesetas; para su remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el que correspondiera de aquella ciudad, se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la venta; que estas consignaciones serán devueltas inmediatamente, excepto la que correspondiera al mejor postor, y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplididos por certificación del Registro, y están de manifiesto en la Escribanía en que radican los autos, donde pueden examinarse los que lo deseen, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 3 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martínez.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2252

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Torrijos de Granda, de treinta y dos años, casado, jornalero, natural de esta Corte, con domicilio en la misma, plaza de las Armas, número 3, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalaja. J—4150 bis

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, en auto dictado en 1.º del actual, se ha despachado ejecución á instancia de D. Carmelo Pérez Agua y de D.º, contra los bienes y rentas de Doña María Soledad Marín, por la cantidad de 14.094 pesetas de principal, intereses á razón de un 5 por 100 mensual desde 1.º de Febrero de 1895 y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; en su consecuencia se cita de remate por medio del presente edicto á Doña María Soledad Marín para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso si volver á citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—2248

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Francisco González Heredero, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia, con licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los hijos ó parientes más próximos del finado Vicente Agreda Maceda, natural de San Martín (Coruña) para que dentro de quince días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecérselos el procedimiento de la causa que se sigue en este dicho Juzgado con motivo de haber sido hallado el cadáver de referido Vicente Agreda el día 11 de Abril último á unos cinco kilómetros de distancia de Villacastín, término municipal del mismo nombre, y como á unos cuatro metros de la carretera general que va de Madrid á la Coruña; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 30 de Mayo de 1896.—Francisco González.—Por su mandato, Licenciado José Rey. J—4152

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Maté Casado de cuarenta y siete años, natural de Alconada, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, casado, industrial, con instrucción, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción situado en la calle de Santa Lucía, 1.º cuarto, para después ingresar en la cárcel á cumplir la pena de 452 pesetas de multa y tres meses y quince días de arresto mayor que le ha impuesto la Sección segunda de esta Audiencia Provincial en causa por defraudación; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Maté á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á 3 de Junio de 1896.—Alejandro Martín.—Por su mandato, Juan Castillo. J—4153

SANTIAGO

D. Antonino Ciudad Elmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Ramit Seijo, de diez y siete años de edad, soltero, oficial de peluquero, natural de Vigo, vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, de estatura regular, color bueno, delgado de cuerpo, nariz y boca regulares, pelo y cejas color castaño, ojos azules, sin barba; viste chaqueta de paño oscuro, chaleco y pantalón de idem claro, una pañuelo de seda encarnada con listas negras al cuello, botas azul y calza botinas de cuero negro, que tiene una pequeña cicatriz en la cara dorsal de la mano izquierda, cerca de la primera falange, y un lunar en el pabellón de la oreja del mismo lado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para estar al resultado de la causa que se le sigue por lesiones á José Gigitin, de esta población; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que se sirvan disponer la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Santiago 19 de Mayo de 1896.—Doctor Antonio Ciudad.—Ante mí, Ricardo López. J—4118

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Tobía y Buiza, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eluterio Gordillo Sánchez, alias el Salero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del Eleuterio Gordillo Sánchez para que procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad del mismo, á disposición de este Juzgado, á los efectos antes indicados.

Dado en Sevilla á 1.º de Junio de 1896.—Manuel Tobía y Buiza.—Manuel Moreno. J—4154

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de providencia judicial dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia dictada en causa seguida contra Ricardo García Montoya, sobre violación, se ha mandado citar y emplazar al mismo, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber que se le ha declarado insolvente en aquélla; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 30 de Mayo de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—De orden de S. S., Lucas Alameda. J—4119

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Escolástico Herbozo y Lavín, natural de Vitoria, de treinta y seis años de edad, soltero, reljero, estatura alta, delgado, moreno, ojos grandes pardos y pelo castaño oscuro; vestido con pantalón de Mahón claro, blusa de drill, camisa blanca, boina y botas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa de un reloj á Román Cuartero y Berano, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Toledo á 27 de Mayo de 1896.—Natalio Gumiel. Por su mandato, Ventura Martín. J—4155

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.

Por el presente se cita á los herederos de D. Antonio Muñoz de la Espada, actuario que fué de este Juzgado, y á Don Luis Hernández, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este dicho Juzgado al objeto de percibir las cantidades que respectivamente les correspondan, según aparece consignado en el expediente sobre exacción de costas, procedente del sumario seguido contra Francisco Sánchez Molina por coacción, pudiendo, en el caso de que no puedan comparecer, comisionar á una persona debidamente autorizada para que perciba á su nombre dichas cantidades.

Dado en Valdepeñas á 29 de Mayo de 1896.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Carlos Rodríguez. J—4120

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Vázquez, hijo de José y de Felipe, natural de Huerga de Garavillas, partido de la Bañeza, provincia de León, vecino de Abanto y Ciérvana, de treinta y seis años de edad, casado con Gaspara García jornalero, de estatura un metro 678 milímetros, pesa 64 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largos por siete de anchas, de los pies 19 por nueve, color de los ojos castaño, del pelo negro, del rostro sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto de una cabrita.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Francisco García Vázquez, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 1.º de Junio de 1896.—Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo.—Ante mí, Eusebio González. J—4156

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vergara y Cambrá, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Aracastro, de la provincia de Lugo, de estatura regular, grueso, moreno, viste pantalón de pana remontado, blusa azul, boina morada, y calza botas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Bernardino Garay.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Manuel Vergara Cambrá, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 1.º de Junio de 1896.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Eusebio González. J—4157

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Juan Torréntes y Marqués, Abogado, Juez municipal, en funciones de partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía en período de ejecución de sentencia, promovido por el Procurador D. Servulo Soá en nombre de D. Manuel de Torréntes é Higuero, contra D. Pedro Domanech y Grau, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una heredad denominada Plana Novella, radicada en la Cuadra de Jofra, término municipal de Olivella, la cual tiene una superficie de 384 hectáreas, equivalentes á 1.152 jornales medida del país, habiendo sido clasificada en la siguiente forma: 15 hectáreas 27 áreas, 74 centiáreas de viña de primera clase; 10 hectáreas 30 áreas, 97 centiáreas, de viña de segunda clase; siete hectáreas, 16 áreas, 66 centiáreas de viña de tercera clase; una hectárea 83 áreas, 33 centiáreas, plantada de olivar de tercera clase, y 66 áreas, 66 centiáreas de almendros de tercera clase. La restante superficie de 349 hectáreas, 24 áreas, 64 centiáreas, la componen monte matorral, de pasto, roca, paseos, caminos, torrentes de agua subterránea y superficie de las casas y dependencias labriegas. Tiene la citada finca una casa habitación para el propietario, compuesta de bajos dos pisos y una torre mirador, con todas aquellas dependencias propias de una casa veraniega; además cuatro casas para otros tantos colonos, compuestas de bajos y un piso, bodegas, lagares, corrales, cuadras, gallineros, pocilgas y demás dependencias de utilidad familiar y agrícola, ocupando todos estos edificios una superficie de 49 áreas, 63 centiáreas. Linda en junto la referida heredad por Norte con las fincas llamadas Can Grau, de D. Marcelino Font; Las Picas y Corral Nou, propiedad de D. Pedro Domanech; por Este con los montes comunales del pueblo de Berga; por el Sur con la finca llamada Vall Grasa, propia de D. Manuel de Torréntes é Higuero; por Sur con Murcell, propia del referido Sr. Torréntes y al Oeste con la misma y otra llamada Vendrell, de D. N. Claramunt, habiéndose justipreciada en ciento setenta y ocho mil novecientos once pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, se hace constar: que para tomar parte en la subasta, excepción hecha del ejecutante, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo verificado en establecimiento destinado por la ley, el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que quedan salvos á D. Manuel de Torréntes los derechos dominicales que le fueron reconocidos en la sentencia que esta venta motiva; que son de cargo del comprador los gastos que ocasione la otorgación de la escritura de venta, pago de derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro de la propiedad, las costas que se causen para ponerle en posesión de la finca y los demás que sean consecuencia del contrato; y, por último, que los autos y títulos quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Villanueva y Geltrú á 5 de Junio de 1896.—Juan Torréntes.—Por mandato de S. S., Ramón Moros, habilitado. X—2251

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito y llamo á Iaidro Sallán Bedis, hijo de D. José y Doña Patra, natural de Biescas, vecino que fué de esta capital, habitante calle de D. Alfonso I, núm. 36, soltero, Recaudador de impuestos, de veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia núm. 74, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me halla instruyendo contra el mismo sobre malversación de caudales ó defraudación.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Sr. Iaidro Sallán, y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 30 de Mayo de 1896.—Enrique Roig. De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, ojos garzos; viste pantalón, americana y chaleco negros, sombrero hongo de color y botas. J—4121

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Sierra Marco, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, encargado de la instrucción de la causa sobre tentativa de estafa y sustracción de valores a Mr. Florimond Gallais

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por el segundo de los delitos expresados, Julián Rodríguez Villar, hijo de D. Santiago y Doña Concepción, natural de Santa Cristina, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, que ha residido en esta ciudad, a fineras llamadas de Montemolín, de edad de veintidós años, soltero, estudiante, cuyas señas son: estatura un metro 580 milímetros, poco más ó menos, color moreno, ojos garzos, nariz y boca regulares, usa bigote poco poblado, y viste camisa blanca, corbata encarnada, americana y chaleco de lana azul marino, pantalón fondo gris con listas negras, sombrero hongo y botas de beaerro, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para estar á resultados de dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parandole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad. Dada en Zaragoza á 30 de Mayo de 1896.—Manuel Sierra. El Secretario, Licenciado Manuel Serrano. J—4122

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía. Su situación el 31 de Diciembre de 1895.

Table with financial data for the Luchana to Munguía railway company, including active and passive assets.

Table with financial data for the agricultural company of the islands of Cayo Cruz and Cayo Romano, including capital and deposits.

Bilbao 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Telmo de Ibarra = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Blas de Alzaga. X—2255

Compañía agrícola de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Los accionistas de dicha Sociedad se reunirán en junta ordinaria y extraordinaria el martes 30 de Junio de 1896, á las dos de la tarde, en París, 117 rue Vieille du Temple.

Orden del día de la asamblea ordinaria.

Memoria del Consejo de administración y de los Censores; aprobación de las cuentas de 1895-96, y nombramiento de Censores para el ejercicio de 1896-97.

Asamblea extraordinaria.

Cesión de la explotación de esponjas y del contrato y modificación de los estatutos.

Conforme al art. 40 de los estatutos, los propietarios de 10 ó más acciones tienen derecho á asistir á las asambleas.

El depósito de acciones se hará en el domicilio social, 117, rue Vieille du Temple, con diez días, por lo menos, de anticipación.

El Secretario del Comité, A. Kobbe. X—2247

Colonía de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en París el día 30 del corriente mes, á las dos de su tard, en la rue Caumartin, 64, para la aprobación de cuentas del ejercicio finado y asuntos corrientes, según lo dispuesto en sus estatutos.

Para asistir á dicha junta se necesita depositar previamente 50 acciones al menos en las Cajas de la Sociedad. Madrid 9 de Junio de 1896.—Un Administrador, A. de Cuadra. X—2249

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1896.

Meteorological observation table for June 9, 1896, showing temperature, wind direction, and state of the sky.

Table showing maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Junio de 1896.

Large table of telegraphic reports from various locations, detailing weather conditions like wind, clouds, and precipitation.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds, bonds, and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE JUNIO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and fund values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio, 18'05-18'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia, Cuenca, Guadalajara, Soria, Albacete, Valencia y Bilbao.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 1896 official guide in different classes and formats.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Margarita, Reina de Escocia, y San Máximo. Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral de San Isidro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 4.ª de abono.—Turno par.—Aida.
TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— La baraja francesa.—Un sarao.—Pepe la frescachona ó el colegial desventurado.—Las mujeres.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—Un príncipe ruso (estreno).—El día de la Africana.—Cuadros disolventes.
TEATRO Y CIRCO DE PARIS.— A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Mr. Roasby con su animatógrafo y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Vuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 11a Teléfono núm. 651.